

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 81.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. nueve copias de certificados de patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las Memorias se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1892.—El Secretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 4 de Abril de 1892.—Cúmplase, diligénciese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion con garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Señores Schmid (Juan Bautista) y Tonson (Augusto), domiciliados en Bélgica, ha presentado con fecha 3 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por una mochilla militar.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos interesados la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de . . . años, con arreglo á la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, conforme con lo que disponen el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que

establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 14 folio 247 con el núm. 12.736.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Y para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima número 556.323, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Notaria Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 5 de Febrero de 1892.—Signado.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Hay una rúbrica.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de diez céntimos.—Hay una póliza de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Señores Schmid (Juan Bautista) y Tonson (Augusto), domiciliados en Bélgica han presentado con fecha 3 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por una mochilla militar.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo

unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 14, folio 246 con el número 12.735.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé: Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima núm. 556 324 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 5 de Febrero de 1892.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.—Hay una rúbrica.—Signado.—Pedro Menor y Bolivar.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de diez céntimos.—Hay una póliza de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Señores Valcke (Aguiles) Schmid (Juan Bautista) y Tonson (Pablo), domiciliados en Bélgica, ha presentado fecha con 3 de Diciembre de 1891 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por los «perfeccionamientos introducidos en las cartucheras».—



Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por Delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos interesados la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 14 fólío 245 con el núm. 12.734.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia, pongo el presente en este pliego clase décima número 543.251 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Córte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 3 de Febrero de 1892.—Signado.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Hay una rúbrica.—Signado.—Zacarias Alonso y Caballero.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Hay una póliza de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Córte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto «Mr. William Speirs Simpson» domiciliado en Lóndres, ha presentado con fecha 17 de Agosto de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por un aparato para facilitar la extraccion de los libros despues de insertar una caña.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente tí-

tulo, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 4 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 13 fólío 555 con el núm. 12.444.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volví á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 541.881 que signo y firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1892.—Signado y firmado.—Ramon Sanchez.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 8 de Febrero de 1892.—Signado y firmado.—Eulogio Barbero y Quintero.—Signado y firmado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalizacion y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Córte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director Gerente del oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba.—Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «The Justian Cutting Machine Company Limited», domiciliada en Salford (Inglaterra), ha presentado con fecha 8 de Agosto de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «Mejoras en los aparatos de cortar los tejidos aterciopelados».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo

13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 4 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 14 fólío 525, con el núm. 12.444.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volví á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima número 541.880 que signo y firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1892.—Signado y firmado.—Ramon Sanchez.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion; Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo y rúbrica de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 8 de Febrero de 1892.—Signado y firmado.—Eulogio Barbero Quintero.—Mariano Apolinario.—Hay un sello de legalizacion y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Gutierrez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Córte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. José Gomez Acebo y Cortina, ha sido exhibida para testimoniar la patente de invencion que á la letra es como sigue:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Societe Veuve Tailliet et Labadie domiciliado en Burdeos, ha presentado con fecha 26 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un líquido insecticida y desinfectante.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha sociedad la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 14, fólío 255 con el núm. 12.654.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé:—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima, núm. 556.322 que signo firmo y rubrico en Ma-

El que se considere con derecho á una carromata palanquin con unas guarniciones dentro de la misma, hallada abandonada en la sementera del barrio de Bambang del arrabal de S. Fernando de Dilao, en la tarde del día 8 del actual por el Teniente 2.º del citado arrabal, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de diez días, contados desde el primer anuncio en la *Gaceta oficial* con los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en dicha *Gaceta* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Abril de 1892.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabiao.

Don José de Leon solicita la adquisicion de terreno baldío en el barrio «Saclang» cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Enrique Ayblon, al Este, los denunciados por Crispulo Sideco; al Sur, la sapa llamada Dumanas y al Oeste, terrenos incultos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y seis quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.º Jefe, S. Ceron.

Don Enrique Ayllon solicita la adquisicion de terreno baldío en el barrio «Saclang» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Isidro Binuya; Lorenza Medina y Serapio Medina, al Este; el estero denominado Saclang, al Sur; terrenos de dicho Binuya, y terrenos incultos y al Oeste terrenos así mismo incultos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y siete quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.º Jefe, S. Ceron.

Don Crispulo Sideco solicita la adquisicion de terreno baldío que radica en el expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Isidro Binuya y parte de los denunciados por E. Ayllon, al Este; la sapa Saclang, al Sur; la sapa llamada Dumanas y al Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y ocho quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.º Jefe, S. Ceron.

Don Marcelino Quiason solicita la adquisicion de terreno baldío en el barrio «Saclang» cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Enrique Ayllon; al Este, los denunciados por José de Leon; al Sur, el estero nombrado Dumanas; y al Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y seis quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero 1.º Jefe, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Lupao.

Don Simplicio Sansano y D. Elias Remollino solicitan la adquisicion de terrenos baldíos en los sitios Alalay-grande y otro cuyos límites son: al Norte, campos de Alalay y Sapinit; al Este, el rio Arimal y bosque de Binsit; al Sur, el rio Casiambalio y al Oeste, el barrio de San Francisco; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta quiñones; segun expresa los interesados en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia Ilocos Sur. Pueblo Candon.

Don Lino Abaya solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Darapidap», cuyos límites son:

al N. terrenos de Proceso Abaya, Felipe Cariño, Silvina Abaya, Victor Madarang, Victorino Abaya y D. Nicasio Guia; al E. los del recurrente, María Abaya, Nicasio Guia y Francisco Abaya; al Sur, los de Claudio Lique y Basilio Pacquin y al O. los de Toribio Galase, Gregorio Gabatin, Faustino Villanueva, Andrés Manzano, José Morales, Rafael Madarang, Macario Leaño, Pantaleon Arlegui, Clemente Abaya, Mariano Gagarin y D. Antero Abaya, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de 12 hectáreas, 55 áreas y 55 centiáreas, segun se expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia Isabela de Luzon. Pueblo Cabagan Viejo.

Don Domingo Soriano solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Lili» cuyos límites son: al N. tierra de Emeteria Rodriguez, al E. la de Graciano Samus, al S. y O. el estero Pinacanauan, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de 25 hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo Silay.

Don Isidro Hilado solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Lantauan», cuyos límites son: al Norte, el rio Malibog; al Este, terrenos del Estado; al Sur, el rio Ginaluan y al Oeste, terreno denunciado por Raymundo Hilado, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta cabanes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 24 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Oriental. Pueblo Dumaguete.

Don Demetrio Larena solicita la adquisicion de terreno baldío que radica en el expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle de Colon, al Este, calle de los Estudios y solar de Manuel Bugarin, al Sur, calle de Urdaneta y Escuela de Niñas y al Oeste, casa de los herederos de Quirico Teves, comprendiendo entre dichos una superficie aproximada de una hectárea, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 24 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Bontoc. Ranchería Sacasacan.

Don Timoteo Lorenzana solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Cabigat», cuyos límites son: al N. arbolado al E. el arroyo del expresado sitio, al S. la huerta de la Escuela pública y al O. la huerta del destacamento de Infantería, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de dos hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 24 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Misamis. Pueblo Sta. Ana.

Don Urbano Alvarez solicita la adquisicion de terreno en la ranchería de «Quinaya», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 23 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac. Pueblo de O'Donell.

Don Francisco y D. Melecio Uban solicita la adquisicion de terrenos baldíos en los sitios «Dayadac y otro», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Antonio Austria; al Este, el de Agripino Abienza; al

Sur, rio Capatian, y al Oeste, el de Juan Sura comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de doce quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Febrero de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Edictos.

Don Lucas Gonzalez y Maninang, Juez de Paz de Intramuros por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yantud, soltero, de ca orce años de edad, natural de Bohol, vecino de Cebú, vecino de Intramuros, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capit. l., se presente en este Juzgado, sito en Calle Solana núm. 35, á fin de contestar los cargos que en el, resultan en el juicio de faltas á instancia de Castor Rabin por lesiones, bajo percibimiento que de no comparecer, se clarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz del Distrito de Intramuros á 13 de Abril de 1892.—Lucas Gonzalez.—Por mandado del Juez, Roman Carranza, Lucas Ricafort.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matilde Solana india, casada, de veinticinco años de edad, natural de Moravia, vecina de la calle Victoria Intramuros y Angel Termulo de veintidos años de edad, de oficio cochero, natural de la caucayan de la provincia de Bulacan y vecino de la misma para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capit. l. se presente en este Juzgado sito en la calle Solana núm. 35 á fin de celebrar juicio de faltas á instancia de la parte contra el último por lesiones, bajo percibimiento que de no comparecer, se procederá lo que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á 13 de Abril de 1892.—Lucas Gonzalez.—Por mandado del Sr. Roman Carranza, Lucas Ricafort.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy tomada en los autos de interdicto de adquirir promisorio Cipriano Rabinitas espido el presente edicto con el auto del tenor siguiente:

«Juzgado de primera instancia de Albay doce de Noviembre de 1892»

AUTO. Resultado que D. Cipriano Rabinitas fué declarado heredero al intestato de D. Florentino Rabinitas segun acredita por el testimonio del auto dictado por este Juzgado en 9 de Agosto de 1894.

Resultando que en tal virtud presentó demanda en nombre el Procurador Orense solicitando por medio de dicho de adquirir la posesion de los bienes dejados por Florentino Rabinitas cuya relacion acompaña.

Resultando de la informacion testifical practicada que posee dichos bienes á titulo de dueño ni de usufructuario.

Considerando que la declaracion de heredero es titulo suficiente para adquirir la posesion.

Considerando: lo dispuesto en los arts 1615 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

El Sr. D. José Robles Lahesa Juez de primera instancia de este partido dijo: se otorga á D. Cipriano Rabinitas el perjuicio de tercero la posesion de los bienes que forman la herencia de D. Florentino Rabinitas y que constan en la relacion presentada procedase á darla por el Juez de Paz de Oas á quien se comisiona al efecto y haga al mismo tiempo las intimaciones necesarias á los administradores y quinqueros colonos para que reconozca á D. Cipriano Rabinitas como poseedor librándose al efecto las cartas órdenes oportunas hecho todo des cuenta para proveer sobre lo demás que el Proc. orense así lo mando y firma su Sría, e que fe.—José Robles Ante mí.—J. Perez Lara

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1623 de la ley de Enjuiciamiento Civil se publica en la «Gaceta de Manila» para que en el término de 6 meses desde su insercion presente les que se crean con derecho á reclamar contra la posesion pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Albay, 8 de Abril de 1892.—El Escribano.—J. Perez Lara V.º B.º, José Robles.

Don Francisco Rapallo é Iglesias Teniente de Navio de Armada Ayudante de a Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á Baltazar Andir, Pedro Angeli o y Santiago Amandre, Piloto y tripulante que fué del Foutin Israel, para que en el término de diez días, se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que instruyo.

Manila, 12 de Abril de 1892.—Francisco Rapallo.—Por su dato, Mariano Mendoza.

Don Francisco Rapallo é Iglesias Teniente de Navio de Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al indiano Pablo Saavedra, para que en el término de veinte días presente en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 12 de Abril de 1892.—Francisco Rapallo.—Por su dato, Mariano Mendoza.

Don Eugenio Magallón Alvarez, Capitan de Infantería instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sto. Tomás de Batangas, el paisano Agustin Pangao, á quien se acusa del Excmo. Sr. Capitan, general de estas Islas estoy sumariado por el delito de robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdiccion que me concede el código de justicia militar, por la presente llamo cito, y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, desde la fecha, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en la calle Real núm. 8 á fin de que sea declarado des-cargos, bajo percibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose lo que juicio que hay lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exco requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policia judicial, para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado y caso de haberlo formado en calidad de preso con las seguridades debidas á la cárcel de Bilibid y á mi disposicion, pues así lo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la «Gaceta de Manila», y Boletín oficial de la provincia. En Manila á 7 de Abril de 1892.—El Juez instructor Eugenio Magallón.